



Edison Fabián Navarrete-López

E-mail: enavarrete4@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0003-8581-2269>

Fernando Andrés Montalvo-Ramos

E-mail: fernandomontalvo@uti.edu.ec / fmontalvo@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9126-3257>

Carrera de derecho de la Universidad Indoamérica. Ambato, Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Navarrete-López, E. F., & Montalvo-Ramos, F. A. (2025). La corresponsabilidad parental en pensiones alimenticias y régimen de visitas: análisis jurídico en el derecho ecuatoriano. *Revista Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 886-907. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.379>.

==== o =====

La corresponsabilidad parental en pensiones alimenticias y régimen de visitas: análisis jurídico en el derecho ecuatoriano

Resumen

El objetivo de este estudio consistió en analizar de qué manera la corresponsabilidad parental garantizó el cumplimiento equitativo de las obligaciones parentales y cuáles fueron las principales dificultades legales y prácticas para su aplicación efectiva en el Ecuador. Para lograrlo, se utilizó el método jurídico-analítico, que consistió en la revisión de normativa, jurisprudencia y criterios doctrinales, así como el análisis de casos prácticos. Se evidenció que, a pesar de que la legislación ecuatoriana promovió la igualdad de responsabilidades, la aplicación práctica mantuvo un enfoque tradicional donde la custodia se asignó a la madre y la obligación económica al padre. Además, el incumplimiento del régimen de visitas careció de sanciones efectivas, lo que debilitó el principio de corresponsabilidad. En conclusión, aunque el marco legal reconoció formalmente la corresponsabilidad parental, su aplicación efectiva se vio limitada por factores estructurales, culturales y procesales. Fue indispensable una reforma integral que reforzara los mecanismos judiciales y fomentara una verdadera coparentalidad en beneficio del interés superior del niño y la niña.

Palabras clave: Corresponsabilidad parental, pensiones alimenticias, régimen de visitas, Interés superior del niño.

==== o =====

Parental co-responsibility in child support and visitation: a legal analysis in ecuadorian law

ABSTRACT

The objective of this study was to analyze how parental co-responsibility guaranteed the equitable fulfillment of parental obligations and the main legal and practical difficulties facing its effective implementation in Ecuador. To achieve this objective, a legal-analytical method was used, which consisted of a review of regulations, jurisprudence, and doctrinal criteria, as well as an analysis of practical cases. It was evident that, although Ecuadorian legislation promoted equal responsibilities, practical application maintained a traditional approach where custody was assigned to the mother and financial obligations to the father. Furthermore, non-compliance with visitation arrangements lacked effective sanctions, which weakened the principle of co-responsibility. In conclusion, although the legal framework

formally recognized parental co-responsibility, its effective implementation was limited by structural, cultural, and procedural factors. A comprehensive reform was essential to strengthen judicial mechanisms and promote genuine co-parenting for the best interests of the child.

Keywords: Co-parenting, child support, visitation, best interests of the child.

==== o =====

Corresponsabilidade parental na pensão de alimentos e nas visitas: uma análise jurídica no direito equatoriano

RESUMO

O objetivo deste estudo foi analisar de que forma a corresponsabilidade parental garantiu o cumprimento equitativo das obrigações parentais e as principais dificuldades jurídicas e práticas para a sua efetiva implementação no Equador. Para atingir este objetivo, recorreu-se ao método jurídico-analítico, que consistiu na revisão de normas, jurisprudência e critérios doutrinários, bem como na análise de casos práticos. Era evidente que, embora a legislação equatoriana promovesse a igualdade de responsabilidades, a aplicação prática manteve uma abordagem tradicional, em que a guarda era atribuída à mãe e as obrigações financeiras ao pai. Além disso, o incumprimento dos acordos de visitação carecia de sanções efetivas, o que enfraquecia o princípio da corresponsabilidade. Em conclusão, embora o quadro legal reconhecesse formalmente a corresponsabilidade parental, a sua efetiva concretização era limitada por factores estruturais, culturais e processuais. Uma reforma abrangente era essencial para reforçar os mecanismos judiciais e promover a coparentalidade genuína, visando o superior interesse da criança.

Palavras-chave: Coparentalidade, pensão de alimentos, visitas, superior interesse da criança.

==== o =====

INTRODUCCIÓN

La corresponsabilidad parental constituye un principio fundamental del derecho de familia que reconoce la igualdad de deberes y derechos entre ambos progenitores en relación con el cuidado, la crianza y el desarrollo integral de sus hijos (Moreno y Restrepo, 2020). Este principio no solo busca garantizar el bienestar superior del niño, sino que también promueve una participación activa y equitativa de ambos padres en las decisiones cruciales de la vida de sus hijos, independientemente de su estado civil o de convivencia. En el contexto ecuatoriano, este principio cobra especial relevancia en la regulación de las pensiones alimenticias y el régimen de visitas, áreas donde, a pesar de la existencia de un marco legal progresista, aún persisten limitaciones que obstaculizan su aplicación plena y equitativa, afectando directamente la dinámica familiar post-separación (Vega Vargas, 2025).

A pesar del reconocimiento constitucional y legal de la corresponsabilidad parental, su materialización en la práctica jurídica ecuatoriana enfrenta retos significativos, especialmente en lo que respecta a la distribución de las cargas económicas y de cuidado. La legislación actual, si bien establece la obligación de ambos padres de contribuir a la manutención de sus hijos, a menudo no refleja de manera adecuada la complejidad de las responsabilidades no económicas que cada uno asume, como el tiempo de cuidado, la educación y el apoyo emocional. Esta desproporción en la valoración de las contribuciones, sumada a la persistencia de roles de género tradicionales, puede generar un desequilibrio que perjudica a los progenitores que asumen una mayor carga de cuidado diario, lo que a su vez impacta negativamente en la calidad de la relación con sus hijos. La dificultad de cuantificar y valorar legalmente el tiempo de dedicación y el apoyo emocional, a diferencia de los ingresos económicos, crea una brecha que el sistema judicial no siempre logra solventar de manera justa.

Esta situación se agrava por la inercia de ciertas percepciones culturales que tienden a asociar el rol del padre con la provisión económica y el de la madre con el cuidado primario, lo que perpetúa una asimetría en la crianza. Como resultado, muchos progenitores, a pesar de estar plenamente dispuestos a participar, se ven relegados a un rol secundario. Esta dinámica no solo genera una sobrecarga física y emocional para el progenitor con la custodia principal, sino que también la desvaloriza al no ser adecuadamente compensada por el sistema legal. La prevalencia de estos estereotipos de género en la sociedad y, por ende, en la aplicación judicial, dificulta la implementación de arreglos de custodia compartida que realmente distribuyan de forma equitativa las responsabilidades parentales, limitando la participación activa de ambos padres en la vida diaria de los niños.

El desajuste entre el marco legal y la realidad social tiene un impacto directo y perjudicial en el bienestar de los hijos, privándolos de una relación equitativa y enriquecedora con ambos progenitores. Al relegar a uno de los padres a un rol principalmente económico, se descuida la importancia de su presencia y participación en aspectos no monetarios como el apoyo en las tareas escolares, la asistencia a eventos deportivos o las consultas médicas. La ausencia de mecanismos jurídicos robustos para fomentar y asegurar esta participación activa convierte la corresponsabilidad en un concepto meramente teórico. Así, a pesar de que la ley promueve un modelo de igualdad, la práctica judicial y las costumbres culturales crean un escenario en el que la responsabilidad de la crianza recae de forma desproporcionada en uno solo de los padres, comprometiendo el desarrollo integral del niño.

Este trabajo tiene como objetivo principal analizar la aplicación del principio de corresponsabilidad parental en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias y el régimen de visitas en el derecho ecuatoriano. Para ello, se busca identificar las principales limitaciones legales y prácticas que enfrentan los actores involucrados, tanto en el ámbito judicial como en la vida cotidiana de las familias. A lo largo de los siguientes apartados, se examinará la normativa que regula estos aspectos, contrastándola con las realidades procesales, culturales y sociales, a fin de comprender las dificultades que impiden una aplicación equitativa de las responsabilidades parentales. En última instancia, se pretende ofrecer una visión crítica y fundamentada que contribuya al debate sobre la necesidad de ajustar el marco legal y las prácticas judiciales.

Las dificultades en la aplicación de la corresponsabilidad se agravan por la inercia de ciertas percepciones culturales que asocian el rol del padre con la provisión económica y el de la madre con el cuidado primario. Esta dinámica perpetúa una asimetría en la crianza, relegando a muchos progenitores dispuestos a participar a un rol secundario. El desajuste entre el marco legal y la realidad social no solo genera una sobrecarga física y emocional para el progenitor con la custodia principal, sino que también desvaloriza su labor al no ser adecuadamente compensada por el sistema. La prevalencia de estos estereotipos de género dificulta la implementación de arreglos de custodia compartida.

Este desequilibrio tiene un impacto directo y perjudicial en el bienestar de los hijos, ya que los priva de una relación equitativa y enriquecedora con ambos progenitores. Al relegar a uno de los padres a un rol principalmente económico, se descuida la importancia de su presencia y participación en aspectos no monetarios, como el apoyo en las tareas escolares o la asistencia a eventos deportivos. La ausencia de mecanismos jurídicos robustos para asegurar esta participación activa convierte la corresponsabilidad en un concepto meramente teórico, comprometiendo el desarrollo integral del niño.

Para ello, se han planteado como objetivos específicos: examinar el marco normativo ecuatoriano que regula la corresponsabilidad parental, las pensiones alimenticias y el régimen de visitas; e identificar las dificultades jurídicas, culturales y procesales que impiden una aplicación equitativa de las responsabilidades parentales entre ambos progenitores. La investigación se centrará en la necesidad de ajustar el marco legal y las prácticas judiciales para garantizar una corresponsabilidad más justa y efectiva

Metodología

El presente análisis se desarrolla bajo un enfoque cualitativo y jurídico-analítico, adoptando un diseño que permite examinar de manera profunda la normativa vigente y su aplicación práctica en el ámbito de la corresponsabilidad parental. Se emplea el método dogmático-jurídico, orientado al estudio sistemático de la legislación nacional, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008) y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, 2021), así como de la doctrina especializada en derecho de familia. Este enfoque facilita la identificación de principios, normas y vacíos legales, constituyendo un instrumento valioso para la comprensión crítica del marco jurídico (Espinoza, 2020).

Asimismo, se ha aplicado el método hermenéutico, con el propósito de interpretar la normativa en su contexto práctico, analizando decisiones judiciales emitidas por la Corte Nacional de Justicia (CNJ, 2019). Este procedimiento permite evaluar la coherencia entre el texto normativo y su aplicación real, considerando factores sociales, culturales e institucionales que influyen en la resolución de conflictos familiares, y orienta la construcción de lineamientos que fortalezcan el principio de coparentalidad y garanticen el interés superior del niño (Espinoza, 2022).

El procedimiento metodológico incluyó una revisión documental exhaustiva de doctrina jurídica, jurisprudencia y estudios institucionales que contextualizan los desafíos estructurales y culturales de la implementación de la corresponsabilidad parental (UNICEF, 2020). Para garantizar la rigurosidad y actualidad de la información se emplearon estrategias sistemáticas de búsqueda en bases de datos científicas, siguiendo criterios de pertinencia y confiabilidad académica (Espinoza, 2025). Esta fase permitió recopilar, analizar y sintetizar información relevante, asegurando un enfoque ético en el manejo de los datos y la interpretación de los resultados (Espinoza, 2022).

Finalmente, las técnicas de análisis jurídico aplicadas incluyen el estudio normativo, para interpretar los textos legales en su contexto sistemático, y el análisis crítico del discurso jurídico, destinado a identificar limitaciones estructurales, sociales y políticas que afectan la aplicación de la normativa. Esta combinación metodológica posibilita no solo describir el estado actual del sistema jurídico ecuatoriano en materia de corresponsabilidad parental, sino también generar propuestas de mejora normativa e institucional, coherentes con los objetivos de la investigación, las hipótesis planteadas y las variables analizadas (Espinoza, 2020).

DESARROLLO

1.1. Concepto de corresponsabilidad parental

Según Carbonell (2015), la corresponsabilidad parental es entendida como “el reparto equitativo y negociado de las responsabilidades, tareas y toma de decisiones respecto al cuidado y crianza de los hijos e hijas entre ambos progenitores, independientemente de su situación conyugal” (p.32).

Con ello se destaca el enfoque de equidad en la crianza compartida y subraya que la corresponsabilidad va más allá del estado civil de los padres, enfocándose en el bienestar del menor como eje central.

Pérez y Betancort (2020) explican que la corresponsabilidad parental implica la participación activa, equilibrada y constante de ambos progenitores en la crianza, educación y en las decisiones esenciales para asegurar el desarrollo integral de los hijos (p. 45).

El autor con esta definición enfatiza la implicación constante de ambos padres, resaltando el papel activo en el desarrollo del niño, no solo desde lo legal o administrativo, sino en la cotidianidad y emocionalidad del vínculo.

Por su parte la ONU (2018), afirma que la corresponsabilidad parental implica la distribución justa y equitativa de las tareas de cuidado entre hombres y mujeres, en especial entre madres y padres, reconociendo que ambos tienen igual responsabilidad en la crianza y formación de sus hijos e hijas.

Esta definición aporta una perspectiva de género clara, considerando que la corresponsabilidad parental también es un instrumento para reducir desigualdades estructurales entre hombres y mujeres, especialmente en sociedades donde la crianza recae mayoritariamente en las madres.

1.2. Importancia del interés superior del niño.

Según el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, es un principio fundamental, por ende, las decisiones de los operadores de justicia o de otras autoridades que involucren a este grupo vulnerable, deben tener como prioridad su bienestar integral.

López Navarrete y Bajaña Sabando (2023), señala que: "El interés superior del niño es un principio fundamental para el pleno desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, garantizando sus derechos constitucionales, evitando la vulneración de los derechos de los infantes" en contextos de tenencia compartida (Vázquez et al., 2020; Orellana et al., 2021). Esta definición subraya que la importancia del principio radica en proteger el bienestar integral del menor, incluso en situaciones complejas como el divorcio o separación, asegurando una convivencia equitativa y un entorno favorable (p.15).

De acuerdo a los autores Carrión et al. (2025), consideran que: "El principio del interés superior del niño dentro del régimen de visitas cerrado, promueve el desarrollo integral de los menores y busca evaluar el cumplimiento del régimen de visitas y su impacto en la relación padre-hijo" (p. 116-127). Se enfatiza la función del principio como criterio evaluativo del régimen de visitas, reflejando su rol dinámico al asegurar que las decisiones legales beneficien realmente el desarrollo y vínculo emocional del niño.

Rojas (2025) señala que "El principio del interés superior del niño debe ser considerado una guía esencial para la toma de decisiones en los procesos judiciales en los cuales se involucran menores de edad" (p.65).

Reforzando su importancia institucional, esta definición subraya que el principio debe servir como guía prioritaria dentro del sistema judicial, orientando tanto políticas públicas como actuaciones de la Fiscalía.

1.3 Teoría de la coparentalidad en el derecho de familia

Albán (2022) destaca que la teoría de la coparentalidad, entendida como un "modelo de crianza para hijos de padres separados, implica el reconocimiento y respeto de los derechos y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de proteger su bienestar conforme al principio del interés superior del menor" (p.78)

De acuerdo a este criterio, se puede decir que la coparentalidad es más que un acuerdo logístico: es un sistema centrado en el bienestar del menor, donde ambos padres asumen derechos y responsabilidades en sintonía con el interés superior del niño.

Según Morales y Flores (2023), el enfoque de la coparentalidad en la alimentación infantil promueve que ambos progenitores participen conjuntamente y de forma constante en las decisiones que afectan la nutrición y el bienestar alimentario de sus hijos.

Aunque centrada en la nutrición, esta definición muestra que la coparentalidad también comprende prácticas concretas de cuidado diario, donde la coordinación entre progenitores impacta directamente el desarrollo del niño.

Un avance jurisprudencial importante surge en el mes de noviembre del 2021, con la Sentencia 28-15-IN/21, donde la Corte Constitucional, declara la inconstitucionalidad de los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por cuanto otorgaban preferencia automática a la madre, para asumir la tenencia de los niños, niñas y adolescentes, sin considerar las condiciones específicas del caso. Sin lugar a dudas estos numerales violaban el principio de interés superior de los menores, la igualdad y no discriminación, así como la corresponsabilidad parental.

La Corte considera que ambos progenitores, tienen el mismo deber y derecho de participar activamente en la crianza de los hijos. Inclusive tras una separación o divorcio el rol del padre, no debe limitarse al cumplimiento económico, sino que debe mantenerse en el cuidado, afecto y toma de decisiones.

1.4. Enfoques psicológicos y sociales sobre el rol de ambos progenitores.

En la Sentencia Nro. 71-21-IN/25, la Corte Constitucional, señala que cuando una pareja se separa y tienen hijos, es muy importante que la separación no sea conflictiva ni cause problemas graves. Se debe tratar de que la ruptura no dañe la relación entre los padres y sus hijos. Lo ideal es que los lazos familiares entre padres e hijos se mantengan firmes, aunque los cónyuges ya no estén juntos como pareja.

Además, se destaca que los padres, aunque ya no vivan juntos, deben seguir trabajando juntos para cuidar, criar, educar, alimentar y proteger a sus hijos, asegurando su desarrollo completo. Esto se debe a que los niños tienen derecho a ver y estar en contacto con ambos padres, y a ser cuidados por ellos, sin importar que ya no exista una relación de pareja entre los padres.

En la sentencia Nro. 002-16-SCN-CC, la Corte señala que Estado tiene el deber de fomentar la maternidad y paternidad responsable. Esto significa que no solo promueve la importancia del rol de los padres, sino que también les impone una obligación legal: deben garantizar el cuidado, la crianza, la educación, la alimentación, el desarrollo integral y la protección de los derechos de sus hijas e hijos, incluso si no viven con ellos o están separados por cualquier causa (por ejemplo, por divorcio, migración, abandono, etc., situación que guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución del Ecuador, que declara a los niños, niñas y adolescentes como un grupo de atención prioritaria. Esto implica que el Estado y la sociedad deben darles protección especial y garantizar que sus derechos sean respetados y protegidos con prioridad frente a otros grupos poblacionales

Iwanski y Zimmermann (2022) sostienen que aún persisten estereotipos sociales diferenciados respecto al rol de madres y padres en la crianza. Según su análisis, las madres continúan siendo percibidas como figuras emocionalmente accesibles y protectoras, mientras que a los padres se les atribuye una función orientada a fomentar la autonomía de los hijos, combinando afectividad con desafíos. Esta visión se vincula con la teoría del apego propuesta por Bowlby, que asigna un rol afectivo prioritario a la madre, y con modelos de desarrollo infantil que reconocen al padre como agente de independencia. No obstante, los autores advierten que este enfoque puede reforzar estereotipos de género si se interpreta de forma rígida, excluyendo la posibilidad de que ambos progenitores asuman indistintamente funciones afectivas y formativas. El estudio revela que, a pesar de que los patrones tradicionales siguen influyendo en las percepciones sociales, la dinámica parental está evolucionando hacia roles más compartidos y flexibles

Lim et al. (2024) por su parte considera que la flexibilidad psicológica materna la capacidad de regular emociones y adaptarse al niño, tiene un mayor impacto positivo que la paterna, principalmente porque las madres tienen mayor implicación directa en el cuidado diario. Sin embargo, también reconocen que la flexibilidad del padre puede mejorar con mayor participación.

Desde el enfoque psicológico, se destaca cómo los estilos parentales autoritativos (equilibrio entre control y afecto) moderan el impacto de la flexibilidad parental. Socialmente, el estudio señala un punto importante: la desigual distribución de las tareas de crianza, lo que hace que el efecto materno sea más visible. Esto invita a reforzar políticas y prácticas que equilibren los roles y fomenten la implicación del padre desde los primeros meses.

1.5. Tipos de tenencia y regímenes de visitas

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, al hacer referencia a la tenencia, así como el régimen de visitas, en los artículos 106 al 109, establece ciertas reglas a fin de que el juez pueda concederlas. En el caso de la tenencia se la puede conceder tanto al padre como a la madre. La tenencia en caso de separación o divorcio puede ser acordada de forma voluntaria por ambos progenitores, no obstante, el juez, la concederá tomando en cuenta el interés superior del niño, así como su bienestar y entorno social.

En este sentido para otorgar la tenencia el juez puede considerar los siguientes principios: derecho a una vida estable y segura; la opinión del menor según la edad y madurez; y, el vínculo afectivo con sus padres, su capacidad de cuidado y su entorno familiar, previo a un seguimiento que de oficio o a petición de parte lo realiza la Oficina Técnica del Juzgado.

El artículo 108 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, señala que quien no tenga la tenencia del niño, niña o adolescente podrá solicitar al juez que se fije un régimen de visitas a fin de seguir cultivando lazos afectivos. Este régimen de visitas puede ser supervisado o restringido en los casos que impliquen riesgos para el menor.

Verduga y Alvarado (2024), defienden la incorporación plena de la tenencia compartida al Código de la Niñez y Adolescencia, argumentando que fortalece el principio del interés superior del niño. Destacan que el modelo actual favorece casi siempre a la madre, limitando la igualdad de los padres (p.155).

Las autoras aportan un enfoque jurídico-social importante: reconocer la corresponsabilidad paterna en la legislación. Desde la perspectiva psicológica, este modelo favorece los lazos afectivos con ambos progenitores y aporta estabilidad emocional. Sin embargo, proponen que se implementen guías claras para que jueces evalúen condiciones reales (económicas, geográficas) de cada progenitor.

El autor Zamora (2023) considera que reformar el marco normativo es vital para alinear la ley con los valores constitucionales de igualdad y bienestar infantil. Exige adaptar el Código Civil y el de Niñez al postulado de corresponsabilidad (p.1-7).

Este autor destaca por su profundidad doctrinal y comparativa. Desde una óptica social, subraya la necesidad de eliminar ambigüedades legales. Sin embargo, podría complementarse con estudios empíricos sobre cómo afecta a los niños la implementación de tenencia compartida.

Por su parte Urgilés y Cabrera (2023) señalan que la Sentencia 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional eliminó "la preferencia materna automática, lo que obliga al juez a valorar la tenencia sin estereotipos de género y priorizando el interés del niño" (p.4).

Este análisis jurídico se conecta con la práctica forense y la evolución de los estándares judiciales. Desde el punto de vista psicológico-social, obliga a considerar la salud emocional del niño y la igualdad parental. Un aporte valioso sería complementar con entrevistas o datos sobre cómo jueces están aplicando esta decisión en la realidad.

El Código Civil del Ecuador regula aspectos generales de la patria potestad (Título X, artículos 306 al 326), pero no desarrolla las figuras de tenencia ni régimen de visitas. Estas se encuentran detalladas en el CONA, el cual tiene jerarquía normativa especializada.

Marco Doctrinario

2.1. Doctrina nacional e internacional sobre corresponsabilidad parental.

Los autores Villarroel y Chávez (2022), señalan que en "Ecuador existe una deficiente corresponsabilidad parental en el pago de pensiones alimenticias, dado que el cumplimiento recae casi siempre sobre la madre. Alertan sobre la necesidad de mecanismos legales que obliguen a ambos padres a asumir esta responsabilidad económica" (p.49).

Este estudio aporta una perspectiva jurídico-social clara: sin corresponsabilidad real, el sustento emocional y económico de los niños se ve desbalanceado. Desde un enfoque psicológico, esa carga desigual puede generar estrés y resentimiento, que afectan la estabilidad emocional del menor y el vínculo con el padre ausente.

Para Carvajal y García (2023) plantean que, en los procesos de tenencia, debe priorizarse la equidad entre progenitores, sin reproducir discriminaciones por género. Destacan el rol protector del Estado en garantizar derechos y obligaciones compartidos (p.45-62).

Este enfoque doctrinal-jurídico fortalece el concepto de co-parentalidad equitativa. Socialmente, fomenta una visión más igualitaria de los roles, y psicológicamente, garantiza que ambos padres contribuyan al bienestar integral del menor. Queda el reto de capacitar a jueces para evaluar condiciones reales, no solo normativas.

En el ámbito internacional Fernández y Nollenberger (2022) "concluyen que leyes que garantizan tiempo parental equitativo después del divorcio (Equal Parenting Time, EPT) reducen divorcios conflictivos y comportamientos de riesgo en adolescentes, especialmente varones, ya que mejora la relación con el padre" (p.98).

Este estudio ofrece evidencia empírico-económica internacional. Psicopedagógicamente, muestra que una corresponsabilidad efectiva y legalmente respaldada promueve delincuencia reducida y mayor bienestar adolescente. Abre la puerta a reflexionar sobre si Ecuador podría adoptar un esquema EPT, con respaldo normativo.

2.2. Aportes doctrinarios sobre pensiones alimenticias.

En la Sentencia Nro. 233-15-SEP-CC, la Corte Constitucional señala que: El Derecho de alimentos en la se encuentra tutelado tanto en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia. El artículo 45 de la Norma Constitucional, reconoce a niñas, niños y adolescentes derechos fundamentales como: integridad física y psíquica; la salud integral y nutrición; la educación y cultura. Estos derechos se desarrollan en leyes secundarias, como el Código de la Niñez y Adolescencia, que establece el derecho de alimentos. Este derecho está directamente vinculado con la vida, la supervivencia y una vida digna, y es una obligación natural derivada del vínculo entre padres e hijos.

En este sentido el derecho de alimentos garantiza la satisfacción de diversas necesidades básicas del menor, incluyendo: alimentación nutritiva y suficiente; atención en salud; educación y cuidado; vestimenta adecuada; vivienda digna y con servicios básicos; transporte, cultura, recreación, deporte; y en caso de discapacidad, rehabilitación y ayuda técnica.

Este marco legal busca asegurar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, especialmente cuando dependen económicamente de sus padres.

En la Sentencia Nro. 012-17-SIN-C, en relación al derecho a alimentos, la Corte Constitucional señaló que: la decisión que al respecto al mismo adopte la autoridad debe estar orientada a la protección de dicho derecho y por consiguiente al interés superior del menor de edad. De igual modo, este Organismo manifestó que: La obligación que tienen los padres a pasar una pensión mensual a favor de su hija/o tiene como fin cubrir con las necesidades prioritarias y básicas de todo ser humano, es así que el juez tiene la competencia para hacer efectivo este derecho a favor del niño niña, adolescente o adulto (siempre y cuando se encuentre en los casos establecidos en la Ley); por lo es él quien

debe determinar todos los mecanismos necesarios y más eficaces para garantizar que se cumpla esta obligación, conforme a la ley (Corte Constitucional, Sentencia. 012-17-SIN-C, 2017).

En la sentencia Nro. 048-13-SCN-CC, la Corte Constitucional en cuanto al derecho de alimentos señala: El derecho a la vida digna, como un principio sustancial, universalmente aplicable a todos los sujetos de derechos constitucionales, halla un refuerzo especial cuando el titular del que se trata es un niño niña o adolescente. La Constitución, en su afán de promover la igualdad real entre sujetos diversos, ha reconocido adicionalmente el derecho de niños niñas v adolescentes a su desarrollo integral; así como la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en su promoción (Corte Constitucional, Sentencia 048-13-SCN-CC).

Desde una perspectiva doctrinaria, se considera que la obligación alimentaria no solo es un deber legal del progenitor hacia sus hijos, sino un derecho fundamental del menor. Autores como Borda (2007) y Messineo y Kaufmann (2001) sostienen que “los alimentos tienen una naturaleza personalísima, irrenunciable, intransferible e imprescriptible, porque están ligados directamente al derecho a la vida y al desarrollo integral de la persona” (p.45).

Este enfoque refuerza el principio del interés superior del niño, reconocido tanto en tratados internacionales como en la legislación ecuatoriana, exigiendo que los padres asuman esta obligación sin condiciones ni excusas económicas, y que el Estado garantice su cumplimiento efectivo.

Doctrinarios como Carlos Lasarte (2022) explican que el monto de la pensión alimenticia debe establecerse conforme al principio de proporcionalidad, que implica evaluar tanto las necesidades del alimentado como las capacidades económicas del alimentante. Este criterio se encuentra recogido en diversos ordenamientos civiles, incluyendo el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en Ecuador (Art. 142).

Ballesteros y Flores (2022) identifican que la crisis económica derivada de la pandemia Covid-2019, afectó gravemente la capacidad de pago de los alimentantes. Proponen mecanismos de flexibilización temporal como reducción proporcional y facilidades de pago dentro del marco legal, para prevenir incumplimientos masivos que perjudiquen a los menores.

Este enfoque jurídico-social es oportuno: contextualizar la normativa a crisis excepcionales evita que las pensiones impagas afecten a los hijos. Desde el punto de vista psicológico, mitiga el estrés infantil y mantiene el vínculo con ambos padres. No obstante, se requiere asegurar que tales medidas sean revisables y no se prolonguen indefinidamente, lo cual podría perjudicar al alimentado.

Desde un enfoque jurídico, Lascano y García (2023) explican que las medidas cautelares reales, como los embargos preventivos sobre bienes o cuentas bancarias, constituyen mecanismos efectivos que permiten asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias antes de que se emita una sentencia definitiva. Los autores sostienen que estas medidas contribuyen a garantizar la protección integral de los menores, ya que responden a necesidades urgentes durante el proceso judicial y refuerzan la eficacia del derecho alimentario.

Es un aporte jurídico relevante: ante el riesgo de incumplimiento prolongado, estas medidas garantizan recursos mínimos para el menor. Psicológicamente, dan seguridad emocional a las familias. Sin embargo, también podrían ser excesivamente punitivas para un alimentante en genuina dificultad económica. Es clave que siempre se acompañen con mecanismos de proporcionalidad y derecho a defensa.

Torres Rosero (2024) plantea la necesidad de incluir en la normativa alimentaria un mecanismo de control que exija a quienes reciben la pensión justificar periódicamente el

destino de los recursos. Esta propuesta se fundamenta en los principios de corresponsabilidad parental y en la protección del interés superior del niño, al promover una mayor transparencia y uso adecuado de los fondos destinados a su bienestar.

Este enfoque fortalece la transparencia y genera confianza entre progenitores. Beneficia el bienestar del alimentado y promueve una participación activa del padre o madre no custodio. En un plano psicológico, reduce tensiones familiares. No obstante, se debe evitar generar trámites burocráticos innecesarios que puedan obstaculizar el cumplimiento.

2.3. Enfoques doctrinarios sobre el régimen de visitas y custodia compartida.

El Código de la Niñez no menciona expresamente la custodia compartida, no obstante, la jurisprudencia ha ido reconociendo su viabilidad cuando sea lo más favorable para el desarrollo del menor.

Así en la Sentencia No. 37-15-IS/21, la Corte Constitucional reconoce que la custodia compartida puede ser una forma válida de garantizar el interés superior del niño, siempre que se base en una evaluación técnica, voluntaria y responsable de ambos padres.

La Corte enfatiza que este tipo de custodia no puede ser impuesta de forma automática, sino analizado caso por caso, considerando factores como: la relación con ambos padres; la estabilidad emocional; el entorno de crianza; y, la voluntad del niño o niña según su edad y madurez.

El régimen de visitas ha sido interpretado jurisprudencialmente como una garantía del derecho del niño a mantener relaciones afectivas con ambos padres, incluso si no viven juntos. La Corte ha señalado que negar o restringir el régimen de visitas sin una justificación clara y sin informes técnicos puede vulnerar derechos fundamentales, tanto del menor como del progenitor no custodio.

En la Sentencia No. 103-14-SEP-CC, se enfatiza que el régimen de visitas debe garantizar continuidad, estabilidad emocional y seguridad, y que puede ser ampliado, restringido o supervisado según la situación específica.

En resumen, la jurisprudencia ecuatoriana promueve modelos flexibles de custodia y visitas, siempre orientados a proteger los derechos del niño, y reconoce que la custodia compartida puede ser viable si se garantiza un entorno seguro, afectivo y estable.

Diversos enfoques doctrinarios sobre el régimen de visitas y la custodia compartida coinciden en la necesidad de garantizar que los hijos mantengan una relación estable y cercana con ambos progenitores, incluso después de una separación. Autores como Lasarte (2022) afirman que la custodia compartida representa un modelo más equitativo de ejercicio de la corresponsabilidad parental, en contraste con esquemas tradicionales donde un solo progenitor tiene la tenencia.

En el contexto ecuatoriano, estos temas se encuentran regulados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), particularmente entre los artículos 106 y 125. Aunque la legislación no contempla expresamente la figura de la tenencia compartida, sí permite el ejercicio conjunto de la patria potestad y el establecimiento de un régimen de visitas que favorezca el contacto permanente del niño con ambos padres.

Desde una perspectiva jurídica, la falta de una norma que regule directamente la custodia compartida puede generar prácticas judiciales desiguales y perpetuar estereotipos de género. Por ello, algunos especialistas proponen reformar el CONA para incorporar de manera clara esta figura, siempre orientada al interés superior del menor, como lo establece la Constitución ecuatoriana en su artículo 44.

En resumen, tanto la doctrina como el marco legal coinciden en que las decisiones sobre custodia y visitas deben priorizar los derechos del niño a una vida familiar equilibrada, y no centrarse únicamente en los derechos de los progenitores.

Tapia y Adrián (2022) analizan la declaración de inconstitucionalidad de la preferencia materna (Sentencia No.28-15-IN/21) y plantean la necesidad urgente de reglamentar un régimen equitativo de custodia compartida. Sostienen que la legislación debe reflejar el principio de igualdad y corresponsabilidad parental, sin sesgos de género.

Este aporte doctrinal es fundamental para el Ecuador, pues propone una base legal clara en favor de la corresponsabilidad parental. Psicológicamente, la custodia compartida puede favorecer vínculos más equilibrados con ambos progenitores. Socialmente, impulsa la cultura de la igualdad. El reto sigue en cómo implementar criterios judiciales uniformes en distintos contextos familiares y geográficos

Vistín (2022) sostiene que, aunque la custodia compartida no esté expresamente regulada en la normativa vigente, representa una alternativa beneficiosa en contextos de separación, ya que contribuye a mantener el vínculo con ambos progenitores, promueve una distribución equitativa de las responsabilidades afectivas y económicas, y salvaguarda el bienestar del menor ante las consecuencias de la ruptura familiar.

Este análisis provee evidencia cualitativa sólida de cómo la custodia compartida contribuye al bienestar infantil. Desde la perspectiva psicológica, fortalece estabilidad emocional y reduce el impacto negativo de la separación. No obstante, sin procedimiento legal claro, la práctica puede variar drásticamente según jueces y recursos disponibles.

Sánchez y Barrera (2023) advierten que, en la práctica, las disposiciones judiciales sobre el régimen de visitas suelen ser desatendidas, especialmente por parte del progenitor custodio, quien en ocasiones restringe el acceso del menor al otro padre. Esta conducta no solo afecta los derechos del progenitor excluido, sino que también compromete el derecho del niño a mantener un vínculo activo con ambos padres. Los autores cuestionan la insuficiente eficacia de la legislación actual para sancionar este tipo de comportamientos y proteger de manera efectiva el principio del interés superior del menor.

Este enfoque doctrinal destaca un problema práctico crucial: la falta de cumplimiento y sanciones efectivas. Psicológicamente, la obstrucción prolongada puede deteriorar la relación con el progenitor no custodio y generar inseguridad emocional en el menor. Socialmente, refleja deficiencias procesales y falta de mecanismos coercitivos en la legislación ecuatoriana.

2.4. Análisis crítico de la doctrina frente a la realidad ecuatoriana.

Cedeño (2022) sostiene que, tradicionalmente, el marco legal ecuatoriano ha priorizado la asignación de la tenencia a la madre, lo que ha generado una afectación al principio de igualdad entre los progenitores. Además, advierte que esta práctica no solo contradice el enfoque de corresponsabilidad parental, sino que también compromete la garantía del interés superior del niño.

El análisis es sólido desde una perspectiva jurídica, demostrando cómo la doctrina ha empezado a reconocer desigualdades estructurales. Socialmente y psicológicamente, la falta de tenencia compartida puede limitar el vínculo padre-hijo. El reto se encuentra en traducir esas propuestas en prácticas judiciales homogéneas.

Ulloa (2023) detalla que, a pesar de la reforma de 2021 que eliminó la preferencia materna, persisten obstáculos para la efectividad del régimen de visitas. Muchas veces el progenitor custodio impide el contacto del otro, vulnerando el derecho del menor a una relación equilibrada y estable.

Este aporte refleja una brecha entre la doctrina y la práctica judicial: aunque teóricamente se garantizan las visitas, en el terreno se incumplen con frecuencia. Psicológicamente, la obstaculización afecta emocionalmente al niño y deteriora relaciones futuras. Es urgente implementar mecanismos sancionatorios y conciliatorios efectivos.

Duque et al. (2022) advierten que la inacción en los procesos relacionados con pensiones alimenticias, especialmente cuando no se sanciona el incumplimiento del alimentante, puede interpretarse como una forma implícita de desistimiento. Esta omisión representa una vulneración a los derechos fundamentales del menor, al privarlo del acceso a una alimentación adecuada y a condiciones de bienestar, tal como lo establecen la Constitución y los instrumentos internacionales de protección de la niñez.

Aunque es un estudio realizado en Colombia, su relevancia radica en que expone un fenómeno compartido en Ecuador: los procesos judiciales se dilatan o paralizan, dejando a los menores desprotegidos. La doctrina alerta sobre la inacción institucional, y desde una perspectiva social, esta realidad afecta seriamente la estabilidad familiar y desarrollo del menor.

Marco Jurídico-Normativo

3.1. Constitución de la República del Ecuador (Art. 44 y 69)

La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 67 reconoce a la familia en sus diversos tipos. Señala que es deber del Estado protegerla, por cuanto se la considera núcleo fundamental de la sociedad y se garantizará condiciones que favorezcan integralmente consecución de sus fines. La familia se constituye por vínculos jurídicos como el matrimonio o de uniones de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 69 consagra el derecho a la corresponsabilidad parenteral, por ende, es deber de sus progenitores, procurar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes cumpliendo a cabalidad sus deberes y obligaciones a fin de lograr el desarrollo integral de los hijos/as, menores.

En este sentido la citada disposición legal, señala que se promoverá:

1. Responsabilidad tanto del padre y madre en el cuidado, crianza, alimentación, educación de los hijos e hijas, ya sea que vivan bajo el mismo techo o se encuentren separados. Esto significa que la corresponsabilidad es compartida (Constitución, 2008).

En la misma línea, el numeral 16 del artículo 83 de la normativa constitucional, al referirse a la corresponsabilidad, señala, es deber de las madres y padres con sus hijos, cuidar, proteger, educar, alimentar, etc., a las hijas e hijos; y, en igual proporción, también tienen la obligación de velar por el cuidado de sus padres cuando estos lo necesiten (Constitución, 2008).

Sin duda alguna con la Constitución del 2008, al referirse a la corresponsabilidad, considera que esta se manifiesta como un principio fundamental en la cual debe existir participación activa de ambos progenitores en el cuidado, la crianza, alimentación, asistencia, educación, etc., de los niños, niñas y adolescentes, a fin de construir una sociedad justa y equitativa, más aún, tratándose de los menores, grupo vulnerable de y atención prioritaria. De ahí que se puede deducir que la corresponsabilidad parenteral comprende: igualdad de responsabilidades; deberes recíprocos; protección familiar; participación activa en la educación de los hijos; y, lucha por la protección de sus derechos.

3.2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA): alimentos, tenencia y visitas.

En el artículo 102 del Código de la Niñez y Adolescencia, se establecen los deberes de los progenitores para con los niños, niñas y adolescentes, entre ellos, tenemos:

Tanto la madre como el padre deben respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. En este sentido una de sus obligaciones es proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales (Cáceres y Silva, 2018, pp.30-33).

En resumen, los progenitores tienen el deberes para con sus hijos niños, niñas y adolescentes, la de satisfacer las necesidades los niños, niñas y adolescentes; velar por la educación en los niveles básicos y medio; 3. Practicar valores; 4. Concienciar a los niños, niñas y adolescentes en temas de defensa y protección de derechos; 5. Cooperar y orientar su formación y desarrollo culturales; 6. Partición en las decisiones de la vida familia; 7. Inculcarle actividades recreativas, a fin de crear unidad familiar; 8. Adoptar medidas preventivas relacionados a sus derechos; y, 9. Las demás que se señalan el Código de la Niñez y demás leyes afines (Código de la Niñez y Adolescencia, 2025).

Al hacer referencia a la tenencia, el Art. 106.4, del Código de la Niñez y Adolescencia, fue declarado inconstitucional por ser violatorio al derecho de igualdad al momento de otorgar la tenencia de los niños, niñas y adolescentes, dicha disposición legal se señalaba: "si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2024, p. 24).

Es importante indicar que en todos los procesos de divorcio donde existan hijos menores, el juzgador antes de declarar disuelto el vínculo matrimonial, debe regular el tema de tenencia, visitas y alimentos de los hijos. En los casos de madres solteras el juez únicamente fija la pensión alimenticia, debido a que el régimen de visitas debe demandarse en cuerda separada, es decir, iniciar un proceso de régimen de visitas, a fin de obtener la respectiva resolución.

En cuanto a los alimentos se fija de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias establecidas para cada año, de acuerdo a los ingresos del obligado y las cargas familiares que este posea; en cuanto a la tenencia, en la mayoría de casos se quedan con la madre; y, en cuanto al régimen de visitas, este se fija se abierto o cerrado. En caso de ser régimen abierto el padre puede visitar a su hijo cualquier día siempre y cuando no interrumpa las actividades escolares. En caso de establecerse un régimen cerrado, es decir por horarios, estas suelen ser durante los fines de semana o cada quince días. En la práctica los casos de régimen de visitas abiertas no se cumplen.

Según el Art. 122 del Código de la Niñez y Adolescencia es de carácter obligatorio fijar este régimen de visitas por parte del juez a favor del progenitor que no queda con la tenencia de los hijos (Código de la Niñez y Adolescencia).

En este sentido más allá de la norma jurídica, se debe recordar que los niños/as y adolescentes son grupos vulnerables y de atención prioritaria, quienes sufren todas las consecuencias de la separación de sus padres, por ende, se debe priorizar este tema humano y ser flexibles al momento de fijar un régimen de visitas tratando de velar por el bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes.

3.3. Código Civil: deberes de los padres.

Suárez (2024) subraya que el art. 305 del Código Civil establece que la patria potestad incluidos los deberes parentales corresponde a quien tiene la guarda, o puede ser compartida si hay un acuerdo. Además, especifica causales de suspensión o privación de la potestad en los artículos 113 CCNA, vinculados a incumplimientos graves como maltrato, abandono o incumplimiento reiterado de deberes parentales.

Este enfoque fortalece el vínculo entre la teoría legal y los instrumentos de protección de la infancia. Desde una perspectiva práctica, podrían ser útiles estadísticas sobre percances reales al ejecutar estas causales, para evaluar si los mecanismos de sanción son realmente aplicados conforme a la doctrina.

Pérez (2023) destaca que el Código Civil y el Código de la Niñez equiparan a padres y madres en deberes parentales: cuidado, educación, alimentación y administración patrimonial. Sin embargo, en la práctica judicial, la guarda frecuentemente se otorga a la

madre, mientras que el padre queda relegado a un rol secundario de visitas, lo cual limita su participación plena.

Aunque la doctrina legal respalda la corresponsabilidad, sigue existiendo una brecha entre la letra de la norma y su aplicación. Esto afecta psicológicamente el vínculo paterno y perpetúa estereotipos de género. Se sugiere incluir protocolos judiciales que garanticen que ambos progenitores asuman activamente sus deberes y derechos equivalentes.

3.4. Tratados internacionales aplicables (Convención sobre los Derechos del Niño)

La Convención sobre los Derechos del Niño, al hablar del desarrollo integral de niños y adolescentes, afirma que los Estados partes deben garantizar que este grupo de atención prioritaria se beneficie de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; Por ejemplo, educación, salud; el desarrollo de sus personalidades, habilidades y talentos; crecer en el entorno de amor, armonía y comprensión; y obtener información sobre cómo pueden hacer efectivos sus derechos (Ochoa et al., 2021, p. 423).

La jurisprudencia española, al referirse al interés superior del menor, considera que es la regla áurea o criterio primordial, que debe inspirar las decisiones de las autoridades administrativas o judiciales que adopten medidas relativas a los menores, los cuales, por su corta edad, carecen de los resortes emocionales necesarios y madurez de juicio suficiente para velar por sus propios intereses; todo ello, con la finalidad de que no sufran ni experimenten situaciones peyorativas, que les dejen huella, que dificulten el desarrollo ulterior de su personalidad, así como su futura integración en la vida social (Consejo General del Poder Judicial Español, Sentencia Nro. 28079110012024100281, 2024, pp. 5-6).

Por ende, más allá de cualquier altercado y secuelas negativas que deja un divorcio de los padres, el juzgador siempre debe priorizar los derechos y bienestar de los hijos/as menores.

El artículo 44 de la constitución de la República, al referirse al principio de desarrollo integral e interés superior, señala que estos dos principios se relacionan entre sí, ya que están destinados a lograr una protección efectiva de los derechos menores.

Cuando se trata del principio de desarrollo integral de los niños y jóvenes, la doctrina legal indica los siguientes elementos: 1. Son sujetos de derechos; 2. Derecho a la protección especial; 3. El derecho a las condiciones de vida que le permiten su desarrollo integral y el principio de la unidad; y, 4. Contexto del tratamiento de cooperación familiar, estatal y sociedad en la protección de los derechos del niño (Ochoa et al., 2021).

El artículo 45 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) reconoce y garantiza los derechos comunes a las personas a los niños, niñas y adolescentes, inclusive la vida desde su concepción.

Por lo anotado, es deber del Estado y la familia, proteger a los niños y adolescentes, por ser grupos vulnerables y de atención prioritaria, y, en consecuencia, de doble vulnerabilidad.

Según Bermeo y Pauta (2020), en nuestro país se vulnera el derecho a la igualdad en la custodia de los menores; la normativa relacionada a derechos de menores, tiene una inclinación hacia la tenencia unilateral, lo excluye al padre ignorando otras alternativas o estudios que evidencien el interés superior del niño; generando consecuencias negativas en el desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, por lo que se hace imperioso analizar luego de la separación la tenencia en forma igualitaria compartiendo tanto obligaciones como derechos de ambos progenitores.

En la opinión de Murillo y Vázquez (2020), la actual Constitución de la República del Ecuador, nos habla de la corresponsabilidad parenteral, sin embargo, hacen falta reformas legales en el Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de hacer efectivo este derecho, pues aún existen estereotipos basados en género donde la madre cuida y el padre provee,

violentando con ello derechos al progenitor que no tiene la tenencia, puesto que como indico se prioriza la tenencia unilateral, por ende, se estima que se debe aplicar la responsabilidad mutua.

3.5. Jurisprudencia relevante emitida por Cortes ecuatorianas.

La Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad por el fondo al numeral 4 del citado artículo las frases la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre y se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija de las normas impugnadas, por ser contrarias al derecho a la igualdad, la corresponsabilidad parental; y, al principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes (Corte Constitucional, Sentencia 28-15IN-21).

Con esta sentencia la Corte Constitucional, busca la igualdad real entre padres y madres, así como el incremento de políticas públicas a favor de las mujeres, considerando su vulnerabilidad. Es decir, la sentencia busca combatir estereotipos de género y la desigualdad en el ambiente doméstico, buscando el cumplimiento de la corresponsabilidad parental (Corte Constitucional, Sentencia 28-15IN-21).

3.6 Estudio de casos

Caso Nro. 1.

Juicio Nro. 11203201703077

En el año 2017, en el proceso judicial sustanciado en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, C. S. C. C. plantea la demanda de divorcio por causal en contra de su cónyuge señor M.P.C.A, quien expone: que ha contraído matrimonio civil, el 25 de abril de 2005; que durante su vida matrimonial han procreado dos hijos: B. A. y R. A CC, a la fecha, de 11 y 09 años de edad, en su orden, solicita se declare el vínculo matrimonial que los une, que la tenencia quede con su madre, se fije un régimen de visitas abierto y se regule una pensión alimenticia.

En efecto el juez de la causa, declara disuelto el vínculo matrimonial, fija una pensión de alimentos de 200\$ mensuales, la tenencia con su señora madre y un régimen de visitas abierto.

Desde el año 2017, revisado el Sistema de Consultas SATJE, se evidencia que no se ha realizado hasta la fecha ningún impulso procesal por ninguno de los progenitores, pues al ser entrevistado de forma personal uno de los actores, señalan que no han ejercido el derecho a las visitas, debido a que la madre de los niños tiene una boleta de auxilio en su contra por lo que le impide acercarse. En este caso no existe un requerimiento por parte del juzgador a fin de que se investigue si el padre está ejerciendo este derecho a fin de que exista corresponsabilidad parenteral en el cuidado y protección de los dos menores. La ley igualmente en nuestro país no establece ninguna sanción para el progenitor que incumpla el régimen de visitas, sino únicamente los apremios en casos de no pago de las pensiones alimenticias (SATJE, Sistema de Consulta de Causas).

Caso Nro. 2.

Juicio Nro.11203202100419

En el presente caso de divorcio por causal de abandono en el año 2019, planteada por el señor HFRP existen tres menores de edad, cuya tenencia el juez la concede a su padre, por existir una denuncia por abandono a los menores por parte de su madre y en la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, le confieren al padre.

En el año 2023 la madre de los menores plantea un incidente de tenencia y recupera la tenencia de los menores. Durante la permanencia de los niños con su padre su señora

madre no ejerce el derecho a las visitas, sin embargo, los hijos al no estar en un ambiente adecuado debido a que su padre labora y quedan al cuidado de sus abuelos, estas al tener más de diez años de edad, piden a su padre que las regrese con su madre. En este caso no se cumple la corresponsabilidad parenteral, más bien se ha creado una especie de venganza entre los dos progenitores derivada del pago de las pensiones alimenticias.

Caso Nro. 3

Juicio Nro. 17981202401284

Juicio Nro.17981202400086,

Separación de padres con hijos dependientes.

El presente caso signado con el Nro. 17981202401284, en el cual el señor M. P T, reclama alimentos a la madre B.A.M favor de uno de los menores, debido a que es padre de dos menores de edad, uno de ellos queda bajo su protección y cuidado; y, y el otro menor se va a vivir con su madre por ende se demanda una pensión de alimentos de forma recíproca.

En el juicio 17981202400086, la madre, B.A.M., en cambio reclama alimentos al señor M. P.T, padre del menor que queda bajo su cuidado. En ninguno de los dos casos se observa que se ha regulado un régimen de visitas, por ende, se ha producido una separación tanto de los padres como de los niños. En entrevista personal a los mismos señalan que los niños presentan depresión, tristeza, cuadros de ansiedad y bajo rendimiento escolar.

De los estudios realizados, se observa que en ninguna de los casos se cumple la corresponsabilidad parenteral, lo único que se hace es fijar una pensión alimenticia y un régimen de visitas, sin existir un seguimiento de las mismas a fin de determinar las condiciones en las cuales están creciendo los niños, niñas y adolescentes.

Es importante recalcar que alrededor de novecientos mil menores de edad beneficiarios de alimentos y para fijar la pensión alimenticia únicamente se ven los ingresos del padre porque así lo establece la constitución y el Código de la Niñez, sin embargo, se señala que están obligados el padre y madre no de la madre. A ello se suma las condiciones judiciales y políticas públicas son diferentes, por cuanto cuando una madre demanda la pensión corre desde la presentación de la demanda. Cuando el padre demanda una rebaja de pensión alimenticia justificas ya sea por despido, rebaja salarial, por cargas familiares, es un trato totalmente diferente. De ahí que se discute el Proyecto de Ley de Corresponsabilidad Parenteral las cuales deben hacerse efectivas en manutención y crianza a los hijos.

DISCUSIÓN

La corresponsabilidad parental, como principio orientador del derecho de familia, busca garantizar la participación equitativa de ambos progenitores en la crianza, educación y cuidado de sus hijos, incluso después de la disolución de la convivencia conyugal. En el contexto ecuatoriano, su aplicación en dos áreas fundamentales las obligaciones alimenticias y el régimen de visitas revela tensiones entre lo que establece el marco legal y lo que ocurre en la práctica. Este análisis parte del reconocimiento de que la corresponsabilidad no solo es un mandato legal, sino también una exigencia ética y social vinculada al interés superior del niño, principio rector del sistema de protección de la niñez.

En cuanto al primer objetivo específico, el marco jurídico ecuatoriano reconoce la corresponsabilidad parental en varios instrumentos legales, principalmente la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código de la Niñez y Adolescencia. Ambos documentos reconocen que el cuidado de los hijos es un deber compartido entre madre y padre. Asimismo, establecen mecanismos como la pensión alimenticia y el régimen de visitas, con el fin de asegurar que, tras una separación, ambos progenitores sigan cumpliendo con sus obligaciones hacia sus hijos.

Sin embargo, la legislación ecuatoriana presenta vacíos normativos al momento de regular cómo se operacionaliza la corresponsabilidad parental en contextos de conflicto, especialmente en lo que respecta a decisiones compartidas, visitas equitativas y cumplimiento efectivo de las obligaciones alimenticias. No existe una ley específica que desarrolle con claridad este principio ni que establezca protocolos judiciales estandarizados para su aplicación en casos concretos.

Al abordar el segundo objetivo específico, se evidencian múltiples dificultades prácticas que limitan la aplicación efectiva y equitativa de la corresponsabilidad parental en Ecuador. A nivel jurídico, persisten criterios judiciales que favorecen la tenencia exclusiva de la madre, reforzando patrones tradicionales de género en la crianza. Esto ocurre incluso en casos donde ambos padres tienen la voluntad y capacidad de asumir roles igualitarios.

En el ámbito alimenticio, muchos padres sienten que son tratados únicamente como proveedores económicos, mientras se ven obstaculizados para ejercer su derecho a participar activamente en la crianza, debido a procesos judiciales lentos, desactualizados y con escasa fiscalización del régimen de visitas. A esto se suma la falta de formación de operadores de justicia en enfoque de género, derechos de la niñez y resolución alternativa de conflictos, lo cual profundiza la desigualdad en la toma de decisiones.

Desde un punto de vista sociocultural, la corresponsabilidad parental todavía se enfrenta a la resistencia de estereotipos tradicionales, donde el cuidado cotidiano de los hijos se sigue viendo como una obligación exclusiva de la madre. Esto limita la construcción de una parentalidad activa y afectiva por parte de los padres y reproduce prácticas que obstaculizan el desarrollo del menor dentro de un entorno familiar equilibrado.

En línea con el tercer objetivo específico, es urgente impulsar reformas que no solo fortalezcan el marco legal, sino que también promuevan un cambio cultural e institucional. A nivel jurídico, se requiere una legislación específica que regule la corresponsabilidad parental de forma integral, estableciendo criterios claros para su aplicación en casos de separación o divorcio, incluyendo medidas que garanticen el cumplimiento del régimen de visitas y la corresponsabilidad en decisiones clave sobre la vida del niño.

En el plano social, se necesita una política pública enfocada en la educación familiar y la promoción de la paternidad activa, así como campañas de sensibilización que desmonten los estereotipos de género. También es fundamental fortalecer las unidades judiciales de familia con personal capacitado en resolución de conflictos y derechos del niño, para asegurar que el principio de corresponsabilidad se traduzca en decisiones justas y efectivas.

Si bien el Ecuador ha dado pasos importantes al reconocer el principio de corresponsabilidad parental en su ordenamiento jurídico, la brecha entre la norma y la práctica sigue siendo profunda. Garantizar el cumplimiento equitativo de las obligaciones parentales no es solo una cuestión legal, sino un compromiso del Estado y de la sociedad para con la infancia. Superar las barreras actuales exige una transformación cultural, jurídica e institucional, orientada siempre al bienestar del niño y al respeto de sus derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

Se concluye que, aunque el principio de corresponsabilidad parental está reconocido en el marco constitucional ecuatoriano y en instrumentos legales como el Código de la Niñez y Adolescencia, su aplicación en materia de obligaciones alimenticias y régimen de visitas es aún limitada. En la práctica, el enfoque sigue siendo asimétrico, con una tendencia judicial a asignar la tenencia a la madre y reducir el rol del padre al cumplimiento económico, lo que distorsiona el verdadero sentido de la corresponsabilidad parental.

El examen del marco normativo revela que no existe una regulación específica y sistemática que desarrolle el principio de corresponsabilidad parental en contextos de separación o conflicto familiar. Si bien existen disposiciones generales sobre la igualdad de deberes y

derechos de los progenitores, faltan mecanismos jurídicos efectivos que garanticen una participación equilibrada de ambos padres en la toma de decisiones, el cumplimiento de pensiones alimenticias y la gestión del régimen de visitas. Esta ausencia genera inseguridad jurídica y disparidad en la aplicación de la ley por parte de los operadores judiciales.

Las principales barreras para la aplicación equitativa del principio de corresponsabilidad parental en Ecuador son de naturaleza estructural, jurídica y cultural. Entre ellas destacan: La carga cultural de género, que asigna tradicionalmente el rol de crianza a la madre; la falta de especialización de jueces y operadores jurídicos en derecho de familia con enfoque de género y niñez; la lentitud procesal y escaso seguimiento judicial al cumplimiento del régimen de visitas y pensiones. Estos factores impiden que la corresponsabilidad parental se aplique con equidad y continuidad.

Es urgente adoptar reformas jurídicas específicas que regulen la corresponsabilidad parental de manera más clara y operativa, estableciendo estándares mínimos de participación, tiempo compartido, mediación y corresponsabilidad económica. Además, se recomienda implementar programas de sensibilización y formación jurídica y social, dirigidos a operadores de justicia, madres, padres y comunidad en general, para fomentar una cultura de crianza compartida basada en el interés superior del niño.

La corresponsabilidad parental, correctamente aplicada, no solo asegura el cumplimiento equitativo de las obligaciones parentales, sino que garantiza una crianza más saludable, afectiva y estable para los niños y niñas. No obstante, su implementación efectiva en el Ecuador depende de un trabajo articulado entre la reforma legal, la transformación cultural y el fortalecimiento institucional, con enfoque en derechos, igualdad y justicia familiar.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Las limitaciones de esta investigación se derivaron principalmente de su enfoque metodológico, que fue de tipo jurídico-analítico. Esto significó que el estudio se basó en la revisión de normativa, jurisprudencia y criterios doctrinales, así como en el análisis de casos prácticos. Como resultado, la investigación se restringió al ámbito teórico y documental, sin incluir un componente empírico. La falta de acceso a datos primarios, como entrevistas directas con progenitores, jueces o abogados, o la aplicación de encuestas a las partes involucradas, impidió la obtención de una perspectiva de campo sobre la aplicación y las dificultades reales de la corresponsabilidad parental en la práctica diaria.

ESTUDIOS FUTUROS

Se sugiere una reforma integral del marco legal para reforzar los mecanismos judiciales y promover una coparentalidad genuina en beneficio del interés superior del niño. A nivel doctrinal, se propone incorporar de manera clara la figura de la tenencia compartida en el CONA. Además, se considera vital reformar el marco normativo para alinearlos con los valores constitucionales de igualdad y bienestar infantil, adaptando el Código Civil y el CONA al postulado de la corresponsabilidad. Sería beneficioso complementar este estudio con investigaciones empíricas sobre cómo la implementación de la tenencia compartida afecta a los niños. También se podría realizar un análisis sobre cómo los jueces están aplicando la decisión de la Corte Constitucional que eliminó la preferencia materna automática.

RECONOCIMIENTO

Los autores expresan su agradecimiento a las autoridades y docentes de la Universidad Indoamérica por las facilidades prestadas y por su apoyo en la elaboración de este artículo científico. De igual manera, se agradece a los especialistas, juristas y a las fuentes doctrinales y jurisprudenciales que aportaron al desarrollo de esta investigación.

CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

A lo largo del proceso de investigación, la contribución de los coautores fue fundamental para el desarrollo y la finalización del manuscrito.

- **Edison Fabián Navarrete-López:** Se encargó de la elaboración del esquema de la investigación, la búsqueda y recopilación de la información pertinente, la elaboración de las síntesis bibliográficas y la redacción del borrador inicial del manuscrito.
- **Fernando Andrés Montalvo-Ramos:** Dirigió el proceso de investigación, supervisó continuamente el trabajo realizado y se encargó de la corrección final del documento, asegurando su coherencia y rigor académico.

REFERENCIAS

- Albán García, F.V. (2022). *Análisis jurídico sobre la coparentalidad, como sistema de los hijos de padres separados* (Tesis de pregrado). Universidad de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15266>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ballesteros, D., & Flores, D. (2022). *Responsabilidad del pago de pensiones alimenticias bajo la recesión por la pandemia de COVID-19 en el Ecuador*. *Journal of Science and Research*, 1, 15. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7626634>
- Bermeo, E., & Pauta, W. (2020). *Vulneración en el principio de igualdad en la tenencia de hijos menores de edad*. *Pol. Con.* 5 (08), 1114-1133.
- Borda Pérez, M. (2007). La paradoja de la malnutrición. *Revista Salud Uninorte*, 23(2), 276-291.
- Cáceres Rojas, M. F., & Silva, L. (2018). Principio del interés superior del niño, niña y adolescente como criterio de adjudicación.
- Carbonell, M. (2015). *Corresponsabilidad parental: Más allá del conflicto*. *Revista de Derecho de Familia*, (67). <https://revistaderechofamilia.org/articulo/carbonell2015>
- Carrión-Pardo, C. X., Farias-Zambrano, S. L., Alvear-Calderón, M. J., & Hernández-Aguilar, O. (2025, enero). *El principio del interés superior del niño dentro del régimen de visitas cerrado impuesto mediante la sentencia de divorcio en el Ecuador*. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(1). <https://doi.org/10.62452/ngr1nh70>
- Carvajal Peñaherrera, M. A., & García Erazo, E. C. (2023). La corresponsabilidad parental en los procesos de fijación de tenencia: *Parental co-responsibility in the processes of establishing tenure*. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2). <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.767>
- Cedeño, J. (2022). *El derecho de igualdad frente a la tenencia compartida en el Ecuador*. *Polo del Conocimiento*, 7(4). <https://doi.org/10.23857/pc.v7i4.3867>
- Código de la Niñez y Adolescencia (2024). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Consejo General del Poder Judicial de España. TRIBUNAL SUPREMO. Sala de lo Civil. (2025). <https://www.poderjudicial.es/search/sentencias/Divorcio/1/PUB>
- Corte Constitucional del Ecuador (2018). Sentencia Nro. 233-15-SEP-CC. Url: https://esilecstorage.s3.amazonaws.com/biblioteca_silec/REGOFPDF/2018/2B4A687FD5693B1FE94E4CE45B9150C12A8DF791.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador (2019). Sentencia Nro. 012-17-SIN-C Url: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6J3

- RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidIMzg4ZWZhZS02ZjYxLTQxY2ItYjU5My0wN2NIYWQ2NDRkOTYucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sentencia No. 103-14-SEP-CC. La Sentencia No. 103-14-SEP-CC es una resolución de la Corte Constitucional del Ecuador que se refiere a la desnaturalización de los contratos de trabajo ocasionales en el servicio público
Url:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiYmUyMTBiM2MtMzczOS00NWJmLWE5NmMtMTUwOWUwNTM4ZTgzLnBkZiJ9
- Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sentencia No. 28-15-IN/21. Url:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcncBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwNDI2ODI1NC1iYWJlTQwYWYtYmFkOS0zNjFhODImMTRmNDEucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sentencia No. 37-15-IS/21. Url:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcncBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1ODk4MDVIYi04NGNhLTRkZjEtODNiNi1kMmZIZDA4NWlwYTcucGRmJ30=
- Corte Constitucional. Sentencia 28-15IN-21.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-28-15-in-21/>
- Duque, M., Cardona, J., & Hernández, M. (2022). *Desistimiento tácito en procesos ejecutivos de alimentos y vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes*. *Universidad Cooperativa de Colombia*, 5(3).
<https://hdl.handle.net/20.500.12494/46004>
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). El problema, el objetivo, la hipótesis y las variables de la investigación. *Portal de la Ciencia*, 1(2), 1-71.
- Fernández Kranz, D., & Nollenberger, N. (2022). *The impact of equal parenting time laws on family outcomes and risky behavior by teenagers: Evidence from Spain*. *Journal of Economic Behavior & Organization*, 195. <https://doi.org/10.1016/j.jebo.2022.01.001>
- Iwanski, A., Mühling, L., & Zimmermann, P. (2022). *Do ideal fathers differ from ideal mothers? A study on sensitivity, challenging, and sensitive challenging parenting behavior*. *Psychologica Portugallia*, 36(2), 1-14. <https://doi.org/10.17575/psicologia>
- Lasarte, C. (2022). *Derecho de familia* (Vol. 2). Editorial Tecnos.
- Lascano Díaz, R., & García Erazo, E. (2023). *Medidas cautelares reales para proteger el derecho de alimentos*. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6).
- Lim, J. H., Ahmad, M. B., & Prihadi, K. D. (2024). Alfabetización en nuevos medios, autoaceptación y flexibilidad psicológica en la mejora del bienestar de la Generación Z. *Psychology, Society & Education*, 16(3), 10-19.
- López Navarrete, J. M., & Bajaña Sabando, J. L. (2023, septiembre). *El principio del interés superior del niño en los casos de tenencia compartida en el Ecuador* (Tesis de licenciatura). Universidad de Guayaquil.
<https://repositorio.ug.edu.ec/items/f8b7b926-375a-4392-8edc-8609b98cf49b>

- Messineo, P., & Kaufmann, K. (2001). Correspondencia de elementos óseos en el sitio Paso Otero 1: (Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires). *Intersecciones en Antropología* 2: 35-45.
- MIES (2021). El ministerio continuó con programas y servicios como el Bono de Protección Familiar por Emergencia COVID-19, y emitió Normas Técnicas, como la Norma Técnica de Atención a Población en Contexto de Movilidad Humana bajo el Acuerdo MIES-2021-
- Morales-Alducin, M., & Flores-Peña, Y. (2023). *Coparentalidad en las prácticas de alimentación infantil: Una revisión sistemática. Nutrición Clínica y Dietética Hospitalaria*, 43(3). <https://doi.org/10.12873/434morales>
- Moreno Mosquera, V. J., & Restrepo Tamayo, J. F. (2020). La corrección constitucional del divorcio: Análisis estático de la sentencia SU-080 de 2020 de la Corte Constitucional de Colombia. *Revista de derecho público*, (93), 109-133.
- Murillo, C., & Vázquez, J. (2020). *Viabilidad de la Tenencia Compartida conforme el Bloque de Constitucionalidad Ecuatoriano*. Fipcaec (Edición 20) Vol. 5, No 3.
- Ochoa Peñafiel, A., Vinueza N., & Sánchez, R. (2021) Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes en Ecuador. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v17n83/1990-8644-rc-17-83-422.pdf>
- ONU Mujeres. (2018). *Guía práctica para la corresponsabilidad parental y el cuidado compartido*. <https://www.unwomen.org>
- Orellana Sánchez, F. S., Holguín Constante, I. J., & Vilela Pincay, W. E. (2021). Análisis de la responsabilidad mutua en pensiones alimenticias en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 6(12), 418-433.
- Pérez, A. (2023). *Custodia y obstrucción de deberes parentales en el Código Civil ecuatoriano*. *Revista Jurídica*. Ediciones Legales.
- Pérez-Delgado, P. J., & Betancort, M. (2020). *La corresponsabilidad parental: Una herramienta para la equidad en la familia*. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 10(1), <https://doi.org/10.26864/pcs.v10.n1.7>
- Rojas Martínez, J. (2025). *El interés superior del niño, necesidad de un concepto para la fiscalía*. *Teoría y Derecho: Revista de Pensamiento Jurídico*, 20. <https://doi.org/10.37711/RJPDD.2025.2.1.4>
- Sánchez, A., & Barrera Bravo, F. (2023). *Obstrucción del régimen de visitas por parte del progenitor que posee la tenencia del menor*. *Religación*, 8(35), e2301012. <https://doi.org/10.46652/rgn.v8i35.1012>
- Suárez-Vega, F. (2024). *El amparo de la legislación ecuatoriana y los tratados internacionales en la patria potestad*. *Polo del Conocimiento*. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2107>
- Tapia, O.P.V., & Adrián, C.G.A. (2022). *La custodia compartida en la legislación del Ecuador* [Tesis de licenciatura, Universidad de Guayaquil]. Repositorio de la Universidad de Guayaquil. <https://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/60419>
- Torres Rosero, D. H. (2024). Pensiones alimenticias en el Ecuador: parámetros para la inclusión del régimen de rendición de cuentas dentro del Código de la Niñez y Adolescencia. *USFQ Law Working Papers*. <https://preprints.usfq.edu.ec/index.php/usfqlawwp/preprint/view/46>

- Ulloa Montaleza. (2023). *Vulneración al régimen de visitas ocasionados por conflictos entre progenitores*. *Polo del Conocimiento*.
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5947>
- Urgilés, S. J. O., & Cabrera, E. E. P. (2023). *La tenencia compartida en el Ecuador*. *Polo del Conocimiento*, 8(2), Art. 5274. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i2.5274>
- Vázquez, C., Narváez, C., Trelles, D., & Erazo, J. (2020). La tenencia compartida, alcances y su aplicación en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, Año V, Vol. (Nº 1). <https://doi.org/10.35381/racji.v5i1.626>
- Vega Vargas, R. A. (2025). Facultades coercitivas en juzgados de paz y familia para garantizar el cumplimiento efectivo de obligaciones alimentarias. *Revista InveCom*, 5(4).
- Verduga-Ríos, V. V., & Alvarado-Ajila, L. A. (2024). *Análisis de la tenencia compartida de los hijos menores de edad en la legislación ecuatoriana*. Digital Publisher CEIT, 9(2). <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2296>
- Villarroel-Bravo, J.J., & Chávez-Castillo, J.E. (2022). *Ausencia de corresponsabilidad parental en materia de pensión alimentaria a favor de las niñas, niños y adolescentes del cantón Manta de la provincia de Manabí*. *Dominio de las Ciencias*, 8(1). <https://doi.org/10.23857/dc.v8i1.2549>
- Vistín-Castillo, E.M. (2022). *Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador*. *Dominio de las Ciencias*, 5(2). <https://doi.org/10.23857/dc.v5i2.1105>
- Zamora Vázquez, A. (2023). *Incorporación de la tenencia compartida en la legislación ecuatoriana como garantía de derechos de los padres y el niño*. *Revista de Derecho Privado*, 1(19). <https://doi.org/10.22201/ijj.24487902e.2021.19.17748>